

**AL ÓRGANO COMPETENTE EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE
PROYECTO DE PLANTA DE BIOMETANO PROMOVIDO POR
BIOMENGÍBAR DEL AGUACATE S.L. TÉRMINO MUNICIPAL DE
MENGÍBAR (JAÉN)**

D. Juan Bravo Sosa, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento De Mengíbar (Jaén), tras las consideraciones realizadas por los servicios técnicos municipales, en relación con el expediente arriba referenciado, dentro del trámite de consultas previas,

EXPONE

Que, analizada la documentación técnica del proyecto de planta de biometano promovido por BIO MENGÍBAR DE AGUACATE S.L., se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO-URBANÍSTICO Y AMBIENTAL**, al apreciarse deficiencias sustanciales que afectan a la viabilidad territorial, funcional y ambiental de la actuación propuesta, y con incidencia en competencias municipales.

CONSIDERACIONES

Primera. Falta de justificación de la suficiencia de residuos propios del municipio y transformación de facto en centro comarcal de tratamiento.

El proyecto vincula la planta a la gestión de residuos derivados de la actividad ya implantada de fabricación de aceite de aguacate en Mengíbar. Sin embargo, no se acredita documentalmente, mediante datos históricos verificables, que la cantidad real de residuos generados por dicha actividad sea suficiente para alimentar la capacidad productiva proyectada.

La no justificación de la cantidad real de residuos generados por dicha actividad implicaría necesariamente la importación de residuos desde otros términos municipales, transformando la instalación en un centro comarcal de tratamiento de residuos, en lugar de una instalación de biogás al servicio de la actividad existente. Situación que si se diese no se evalúa en sus consecuencias territoriales, viarias y ambientales.

Debe tenerse en cuenta, además, que en el municipio se han presentado otros proyectos de naturaleza análoga, lo que evidencia la inexistencia de capacidad real local para abastecer estas instalaciones de forma autónoma.

Segunda. Valoración de impacto de la salud y el modelo de crecimiento de Mengíbar

La valoración del impacto reconoce la potencial afección a una población de 183 personas como resultado de aplicación de un radio de 1 km desde la actividad. Sin embargo sólo se han considerado las viviendas situada en la zona de la vega, obviando viviendas del suelo urbano consolidado como la denominada barriada de El Cortado o las viviendas junto a la Ctra de Villargordo, lo que supone en torno a 40 viviendas más, incrementando la población afectada hasta las 283 personas.

Aunque la parcela se encuentra clasificada como suelo industrial, su proximidad a zonas residenciales consolidadas y, especialmente, a ámbitos que el planeamiento urbanístico en tramitación ante la Junta de Andalucía



prevé como futuros suelos urbanos residenciales, genera una clara incompatibilidad a medio plazo entre esta actividad y el modelo de crecimiento urbano previsto.

Tercera. Deficiencias en el control de olores

El control de olores constituye un aspecto crítico dada la naturaleza de los residuos tratados y la relativa proximidad al núcleo urbano, (afectando según el proyecto a 183 personas).

Se estima según en la documentación técnica que dichos olores afectarán a 183 personas por la proximidad a la planta (aunque es más población según se ha desarrollado en la consideración 'Segunda'). Aun teniendo estos datos se utiliza como medida correctora para la fracción líquida su almacenamiento en tanque cubierto, sin embargo, para la fracción sólida, así como para el compostaje, se prevé la cubrición del lugar de almacenamiento, dejando sin cerrar los laterales de este. Esto supone la dispersión de olores incontrolada durante las distintas fases del proceso para la obtención del compost, que entre otras se encuentra su aireamiento para el secado.

Consideramos que estas medidas correctoras no son tales ya que esta cubrición no evita la dispersión de olores, sino que son necesarias para el proceso de generación y obtención del producto final.

Así mismo se reconoce la necesidad de medición de olores en el primer año de funcionamiento, pero no se establece un régimen para dicha medición ni se proponen medidas a adoptar en caso de incumplimiento.

Cuarta. Inexistencia de plan de Eliminación de Residuos y Aguas Residuales

No se detalla el Plan de Eliminación de Residuos y Aguas Residuales, donde se defina el procedimiento, recogida y tratamiento de residuos en distintas fases y situaciones que pueden darse durante el proceso.

Quinta. Inexistencia de plan de gestión y vigilancia del digerido sólido, líquido y compost.

No se detalla adecuadamente la capacidad del almacenamiento y tratamiento del digerido, tanto en su fase sólida como líquida.

Así como tampoco se detalla el destino y transporte final del compost. Es necesario que se establezca una limitación temporal de almacenamiento y garantía documental del transporte a su salida de las instalaciones. Y por ende un programa de vigilancia del suelo, que incluya controles periódicos de posibles filtraciones y garantías adicionales de impermeabilización, ya que no figura el tiempo de almacenamiento de dicho producto.

Es este uno de los elementos de mayor incidencia potencial en materia de olores, lixiviados y riesgos ambientales.

Sexta. Deficiencias en la evaluación del ciclo del agua y capacidad hidráulica del entorno.

La documentación no define con precisión:



- Consumos reales de agua del proceso procedentes de la Red Municipal de Agua. Se señala en el proyecto la reutilización de agua destilada procedente del proceso, así como la demanda en cada uno de los usos. No obstante, no se acredita que el agua destilada producida por estos medios cubra dichas necesidades, más aún cuando el proyecto indica la existencia de sistemas de evaporación y se desprende un déficit entre el caudal de agua necesario y el residual reutilizado.
- Medidas para contención de descargas accidentales o situaciones de emergencia, y capacidad de la red municipal para asumir dichas cargas.
- Para el vertido desde el tanque de tormentas, será necesario definir el tratamiento de aguas residuales generadas, y el cumplimiento de valores límite de vertido conforme a la Ordenanza Municipal para el vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado (BOP de Jaén nº 298 de 30 de diciembre de 1999). Así como a los valores máximos establecidos por la empresa SOMAJASA, empresa que tiene la gestión de la EDAR.

La ubicación, además, se encuentra próxima a zonas de especial protección del dominio público hidráulico sin que se acredite que el entorno tenga capacidad suficiente para soportar esta actividad sin riesgo de afecciones.

Séptima. Indefinición de punto de inyección de biometano.

Según proyecto el biometano obtenido se conduce hasta el módulo de inyección situado en el acceso de las propias instalaciones, indicando que su destino es la inyección directa a la red más cercana.

En el proyecto no se especifica el punto de inyección a red, tampoco la necesidad de ejecución de infraestructuras exteriores para el transporte del gas, o si en su caso se pretende su transformación y transporte mediante camiones cisterna como GNL.

Octava. Accesibilidad inadecuada y ausencia de estudio de tráfico pesado.

Aunque en la documentación técnica se indica el acceso desde la N-323, el acceso a la planta se realiza a través de un camino, no desde una vía de capacidad adecuada para tráfico pesado. No se incorpora estudio específico de tráfico que evalúe:

- Intensidad de vehículos pesados asociados a entrada de residuos y salida de producto terminado.
- Afección a la red viaria existente, vías de afección cuando se detalle el punto de inyección, incluso si llega a pasar por el casco urbano.
- Condiciones de seguridad vial.

Novena. No evaluación del impacto acumulativo por olores con industrias existentes.



La parcela se sitúa junto a otras actividades que ya generan emisiones odoríferas. No se evalúa el impacto acumulativo de olores derivado de la concentración de las actividades ya existentes en el mismo entorno.

Décima. Indeterminación sobre la actividad principal del complejo.

En relación con la consideración 'primera' ya expuesta, dados los volúmenes de producción no queda claramente definido si la actividad principal es la transformación del aguacate o la producción de biometano. En caso de que esta última constituya la actividad principal, estaríamos ante un uso característico diferente al inicialmente planteado, con implicaciones urbanísticas y ambientales que deben analizarse como modificación sustancial.

Undécima. Ausencia de plan de control de plagas.

Por su cercanía al río y a las viviendas, y por la naturaleza de la actividad, es necesaria la incorporación de plan de control de roedores, insectos y otros vectores biológicos, imprescindible en instalaciones de tratamiento de residuos orgánicos.

SOLICITA

Que se tengan por presentadas las presentes consideraciones técnicas y se incorporen al expediente, para su requerimiento al promotor de la actividad.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Juan Bravo Sosa

(documento firmado electrónicamente)

